



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Tutela
Radicación:	110013336038202100179-00
Demandante:	María Camila Herrera Charry
Demandada:	Comisión Nacional del Servicio Civil y otro
Asunto:	Auto admisorio - Niega medida provisional

El Despacho procede a estudiar si la acción de tutela de la referencia debe admitirse, así como si la medida provisional deprecada tiene cabida en este asunto.

I. ADMISIÓN

El 14 de julio de 2021 la señora María Camila Herrera Charry presentó acción de tutela, a través de la aplicación en línea de la Rama Judicial en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, con el fin de obtener el amparo de sus derechos fundamentales de salud en conexidad con la vida, integridad física, seguridad social, igualdad y trabajo.

En la misma fecha, la Oficina de Apoyo Judicial de la Sede Judicial CAN efectuó reparto de la presente acción constitucional correspondiéndole el conocimiento a este Juzgado.

Como quiera que la solicitud reúne los requisitos de ley este estrado judicial procederá a su admisión.

II. VINCULACIÓN

Teniendo en cuenta que la acción de tutela se encuentra encaminada a obtener la suspensión del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4, se hace necesario vincular al presente tramite constitucional a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación, se pronuncie sobre el particular.

De igual manera, se dispondrá la publicación del presente auto como del escrito de tutela, en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- por el término de dos (2) días, con la finalidad de informar a los participantes del Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4, la existencia de la acción constitucional, y si les asiste un interés legítimo en el resultado del presente asunto podrán intervenir en el presente trámite, a través del correo electrónico jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co .

III. MEDIDA PROVISIONAL

La señora María Camila Herrera Charry solicitó al Juzgado ordenar inmediata y preventivamente la suspensión del Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4 por los efectos causados por la pandemia del COVID-19.

Respecto a lo anterior, advierte este Despacho que las medidas provisionales han sido establecidas como un medio excepcional para que el derecho fundamental pueda hacerse efectivo en el caso de que en la decisión de tutela se perciba la necesidad del amparo ante la afectación o puesta en peligro de la garantía fundamental invocada.

De igual forma se observa que, en el hecho noveno de la demanda de tutela se afirma que la prueba de conocimientos en el mencionado proceso de selección se citó para el próximo 18 de julio de 2021, lo que significa que por el factor cronológico la medida provisional deprecada podría ser de recibo.

Sin embargo, el juzgado igualmente aprecia que la medida provisional solicitada, que busca suspender la práctica de la prueba de conocimientos que se efectuará el 18 de julio de 2021, se apoya en apreciaciones subjetivas de la señora María Camila Herrera Charry, quien debido al desarrollo que ha tenido la pandemia desatada por el nuevo coronavirus COVID-19, teme que se produzca un contagio masivo en las personas que concurran a presentar la mencionada prueba de conocimientos.

Es cierta la existencia del riesgo generado por la presencia en el territorio nacional del COVID-19, e igualmente lo es que los niveles de contagio han alcanzado cifras preocupantes. Sin embargo, no puede desconocerse que durante los últimos días los reportes que se han transmitido por los medios masivos de comunicación indican que las cifras de contagio y de decesos, vienen en descenso, por lo que muy seguramente para el próximo 18 de julio de 2021, la situación no será tan delicada.

De otro lado, el juzgado desconoce las medidas de bioseguridad que sin duda implementarán tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la Universidad Libre para que la prueba de conocimientos programada para el 18 de julio de 2021, se pueda adelantar con las mayores garantías para los participantes. Resulta ser una especulación afirmar que esas entidades expondrán a los concursantes a espacios cerrados, con alto número de participantes, sin ventilación y sin medidas de bioseguridad; por tanto, hasta tanto no se conozcan las explicaciones que las mismas brindarán a esta tutela, no será posible conocer con precisión las características de los salones donde tendrá lugar la prueba de conocimientos.

Por último, la señora María Camila Herrera Charry sólo aporta como anexo de su tutela la copia de su cédula de ciudadanía, lo que no nos permite saber si es una más de las participantes del mencionado concurso; ante lo anterior, la amenaza o riesgo que sostiene se cierne sobre los derechos fundamentales invocados no alude a los suyos sino a los de terceras personas, lo que hace aún más difusa la posibilidad de acoger la medida provisional.

En consecuencia, bajo estas circunstancias no concurren los presupuestos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 para acceder a la medida provisional, motivo por el cual será negada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela en referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO la admisión de la acción de tutela a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** – y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, haciéndoles entrega de copia de la misma con sus anexos, para que en el **TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación, se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre lo manifestado en el escrito de la acción constitucional.

CUARTO: ORDENAR la publicación del presente auto como del escrito de tutela, en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- por el término de dos (2) días, con la finalidad de informar a los participantes del Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4, la existencia de la acción constitucional, y si les asiste un interés legítimo en el resultado del presente asunto, intervengan en el mismo, a través del correo electrónico jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co .

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada por la parte actora.

SEXTO: NOTIFICAR a los sujetos procesales la presente providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

DMAP

Correos electrónicos	
Accionante	herrera.charry@outlook.es
Accionadas - Vinculada	juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co ; diego.fernandez@unilibre.edu.co ; notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co ; notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co ; judicial@movilidadbogota.gov.co ;
Ministerio Público	mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20874e813c702652a3ee4c0d486697a503c25007557470795071e08a72352c8e**
Documento generado en 14/07/2021 05:26:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>